

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 146

(13 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17281, ubicada en jurisdicción del municipio de Cali departamento del Valle de Cauca y municipio de Puerto Tejada departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 120 de 30 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y la **Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución VPPF No. 120 del 30 de mayo de 2018**, por medio de la cual declaró y se delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Cali en el departamento de Valle del Cauca y Puerto Tejada departamento del Cauca, solicitada con el radicado No. 20179050025252 del 04 de agosto de 2017, para la extracción de material de arrastre, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de **39,35656 hectáreas**, según certificado de área libre ANM-CAL-0277-17 y reporte gráfico ANM-RG-3810-17.

De acuerdo con el **artículo cuarto** de la citada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Ambrosio Vásquez Romero	14660020
2.	Eduin Pérez Jaramillo	94396701

La **Resolución VPPF No. 120 del 30 de mayo de 2018**, quedó ejecutoriada y en firme el **02 de agosto de 2018**, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-02165 del 30 de agosto de 2018.

Mediante oficio con **radicado ANM N° 20184110281001 del 31 de agosto de 2018** dirigido a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Navarro la Gerencia del Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento les recordó las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Resolución No. 546 de 2017.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17281, ubicada en jurisdicción del municipio de Cali departamento del Valle de Cauca y municipio de Puerto Tejada departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 120 de 30 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Gerencia de Fomento, elaboró el **Informe de Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones No. 446 de 01 de octubre de 2018.**

Mediante **Acta VPF – GF N° 099 del 17 de octubre de 2018**, se procedió con la creación y definición de los beneficiarios del Área de Reserva Navarro – Santiago de Cali en virtud de la Resolución N° 120 del 30 de mayo de 2018, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

A través del oficio con **radicado ANM No. 20184110281801 de 11 de septiembre de 2018**, se realizó la entrega del Estudio Geológico Minero elaborado por la Agencia Nacional de Minería dentro del Área de Reserva Especial, según constancia del 22 de septiembre de 2018.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución VPPF No. 258 del 19 de octubre de 2018**, a través de la cual resolvió:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el error simplemente formal contenido en Resolución VPPF No. 120 de 30 de mayo de 2018, en la extensión total del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Cali -departamento de Valle del Cauca y Puerto Tejada -departamento del Cauca, la cual corresponde a **26,0528 Hectáreas** en un único polígono, según Certificado de Área Libre ANM-CAL-0277-17 y reporte gráfico ANM-RG-3810-17, la cual se encuentran delimitada dentro de las siguientes coordenadas:

(…)”

La **Resolución VPPF No. 258 del 19 de octubre de 2018**, fue comunicada a los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial mediante oficio con **radicado ANM No. 20182120425861 del 01 de noviembre de 2018**, según consta en el expediente digital a folio 100 – 100R.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019¹, la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

Posteriormente, se profirió el **Informe Técnico Seguimiento Obligaciones Área de Reserva Especial No. 483 del 23 de agosto de 2019**, como resultado de la visita de seguimiento realizada los días 12 y 13 de agosto de 2019 al área de reserva especial Navarro.

¹ ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17281, ubicada en jurisdicción del municipio de Cali departamento del Valle de Cauca y municipio de Puerto Tejada departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 120 de 30 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

Mediante radicados No. 20199050366702 del 04 de septiembre de 2019 y No. 20199050384112 de 21 de octubre de 2019, la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial allegó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) del ARE Navarro, el cual fue remitido al Grupo de Evaluación y Estudios Técnicos – GET para su correspondiente evaluación.

El Grupo de Evaluación y Estudios Técnicos elaboró **Concepto GET No. 192 de 19 de noviembre de 2019**, donde concluyó lo siguiente:

“(…) 4. CONCLUSIONES

4.1. El programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Área de Reserva Especial NAVARRO localizada en el municipio de Santiago de Cali – Departamento del Valle del Cauca, no tendrá requerimiento hasta tanto la Agencia Nacional de Minería, se pronuncie al respecto, por las consideraciones expuestas en el numeral 3 relacionadas con el sistema de cuadrícula.

Una vez revisado el Catastro Minero Colombiano (CMC), al momento de la evaluación técnicas se evidenció que el Área de Reserva Especial NAVARRO, presenta superposición total con: INFORMARTIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 06 de septiembre de 2019 – INCORPORADO 18 de septiembre de 2019, por lo cual los integrantes de la comunidad minera tradicional deberán dar cumplimiento al Artículo 35 literal (a) de la Ley 685 de 2001 código de minas.

4.2 Se evidencia que no reposa copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental haya otorgado Licencia Ambiental”.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió el **Auto VPPF No. 342 de 06 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 183 del 11 de diciembre de 2019** por medio del cual puso en conocimiento de la comunidad minera beneficiaria el **Informe Técnico Seguimiento Obligaciones Área de Reserva Especial No. 483 del 23 de agosto de 2019** y se efectúan los requerimientos correspondientes.

Mediante **Auto VPF No. 345 de 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 de 23 de diciembre de 2019**, *“Por medio del cual se da a conocer un concepto técnico en el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 120 de 30 de mayo de 2018, ubicada en el municipio de Cali – Departamento del valle del Cauca”.*

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Gerencia de Fomento, elaboró el **Informe Revisión Documental de cumplimiento de obligaciones No. 097 de 22 de mayo de 2020**, con el objeto de realizar verificación del estado las obligaciones de conformidad con el artículo 14 de la resolución No. 546 de 2017, estableciendo lo siguiente:

“(…)

5. TRÁMITES PENDIENTES

Revisado el expediente del Área Reserva Especial No. ARE-TJO-17281, se debe adelantar las siguientes acciones:

Migrar el polígono declarado mediante Resolución Número 120 del 30 de mayo de 2018, al sistema de la cuadrícula minera según Resolución 505 de 2019 “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera”.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17281, ubicada en jurisdicción del municipio de Cali departamento del Valle de Cauca y municipio de Puerto Tejada departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 120 de 30 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

Mediante oficio con radicado ANM No. 20204110325701 del 07 de julio de 2020, la Gerencia del Grupo de Fomento remitió el Informe de Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones No. 097 del 22 de mayo de 2020.

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación² y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite³.

A través del **Informe de Revisión Documental en Cumplimiento de Obligaciones No. 444 de 20 de octubre de 2020**, se verificó el estado de las obligaciones, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020.

Mediante **memorando con radicado No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, de la Gerencia de Catastro Minero, se establecieron los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

El Grupo de Fomento elaboró alcance al Estudio Geológico Minero (EGM) emitiendo el **Informe Técnico a partir de los resultados del estudio geológico minero del Área de Reserva Especial No. 067 del 15 de julio de 2021**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(...) 1. OBJETIVO DEL INFORME.

El objetivo del presente informe es el análisis integral de los resultados del Estudio Geológico Minero – EGM correspondientes al Área de Reserva Especial con placa ARE-TJO-17281, declarada y delimitada en el municipio de Santiago de Cali - departamento de Valle del Cauca y en el municipio de Puerto Tejada - departamento del Cauca mediante RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA VPPF N° 120 del 30 de mayo de 2018, corregida por medio de la RESOLUCIÓN VPPF N° 258 del 19 de octubre de 2018.

En el análisis se atenderá lo dispuesto mediante Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera”, expedida en atención a lo dispuesto por la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Y de cómo este impacta las demás conclusiones y recomendaciones del documento técnico del EGM elaborado por la Agencia Nacional de Minería”

(...)

² Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

³ “Artículo 2. Ámbito de Aplicación. ***La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)***”. (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17281, ubicada en jurisdicción del municipio de Cali departamento del Valle de Cauca y municipio de Puerto Tejada departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 120 de 30 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

2.1.1. APLICACIÓN DEL LINEAMIENTO -ESTUDIO DEL ÁREA.

(...)

ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES

A continuación, el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

Tabla 9. Reporte de Superposiciones.

CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	MINERALES/DESCRIPCIÓN	FECHA	% SUPERPOSICIÓN
SOLICITUD VIGENTE	TD9-08171	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO)	09/04/2018	92,88%
MAPA DE TIERRAS	-	-	AREA DISPONIBLE-AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	-	100,00%
ZONA MACROFOCALIZADA	VALLE DEL CAUCA	-	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	-	48,32%
ZONA MACROFOCALIZADA	CAUCA	-	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	-	51,52%
ZONA MICROFOCALIZADA	POPAYÁN	-	Unidad de Restitución de Tierras - URT	-	57,35%
ZONA MICROFOCALIZADA	CALI	-	Unidad de Restitución de Tierras - URT	-	42,48%

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0211-21 del 08 de junio de 2021.

Como se indicó en el reporte de superposiciones, el polígono resultante no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluibles de la minería, si tiene superposición con: la Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión Minera (L685) con Placa TD9-08171 radicada el día 09 de abril de 2018, pero por tratarse de un ARE Declarada mantiene suspendidas la solicitud que interceptan hasta que el Área de Reserva Especial se convierta en Título Minero; por consiguiente, puede continuar con el proceso. Las demás capas superpuestas son informativas.

(...)

2.2 COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA DE LAS ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL.

Otro aspecto relevante objeto de análisis en los resultados ofrecidos por el documento técnico denominado Estudio Geológico Minero –EGM–, es la determinación de la comunidad minera beneficiaria, con ocasión de las personas identificadas durante la diligencia de visita técnica.

En la determinación de la comunidad se da aplicación al artículo 31 de la Ley 685 de 2001, que dispone que la Autoridad Minera por motivos de orden social o económico, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas cuyo objeto será adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, destinados a determinar las clases de proyectos mineros especiales y su puesta en marcha. Esto en el entendido que el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución No. 4 1107 del 18 de noviembre de 2016, definió Comunidad Minera, como la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común.

2.2.1. APLICACIÓN DEL LINEAMIENTO -ESTUDIO DE LA COMUNIDAD.

Por medio de la Resolución VPPF N° 120 del 30 de mayo de 2018 la Vicepresidencia de Promoción y Fomento resolvió:

Artículo Cuarto. Establecer como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, quienes cumplen con los requisitos exigidos en la ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del área de reserva especial declarada y delimitada a través del artículo primero de la presente resolución, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17281, ubicada en jurisdicción del municipio de Cali departamento del Valle de Cauca y municipio de Puerto Tejada departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 120 de 30 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
AMBROSIO VÁSQUEZ ROMERO	14.660.020
EDUIN PÉREZ JARAMILLO	94.396.701

El documento técnico correspondiente al Estudio Geológico Minero no determina cambios en la comunidad minera beneficiaria, por lo tanto, se mantiene la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada conforme a la Resolución VPPF N° 120 del 30 de mayo de 2018.

(...)

3. RECOMENDACIONES.

- A partir de la aplicación de los Lineamientos para la Evaluación de las Solicitudes Mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera y después de analizar el Informe del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Navarro / Sol 314 con placa ARE-TJO-17281; se concluye, que el área resultante susceptible de continuar con el presente trámite identificada en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0211-21 y Reporte Gráfico ANM-RG-1312-21 ARE-TJO-17281** ambos de fecha **08 de junio de 2021**, estableciendo un **polígono con un área de 52,9330 hectáreas**; que contiene las celdas ocupadas por el polígono declarado inicialmente, ubicado en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca y en el municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca, comprendiendo la siguiente alineación y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono:

Tabla 10. Estudio de Área Polígono.

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	300
CÓDIGO ARE	ARE-TJO-17281
NOMBRE ARE	NAVARRO
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS-DEPARTAMENTO	CALI-VALLE DEL CAUCA – PUERTO TEJADA-CAUCA
AREA TOTAL	52,9330 hectáreas

Tabla 11. Alinderación del Polígono.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,46300	3,31900	23	-76,46300	3,31500
2	-76,46400	3,31900	24	-76,46200	3,31500
3	-76,46400	3,32000	25	-76,46100	3,31500
4	-76,46500	3,32000	26	-76,46100	3,31600
5	-76,46500	3,32100	27	-76,46000	3,31600
6	-76,46500	3,32200	28	-76,46000	3,31700
7	-76,46600	3,32200	29	-76,46000	3,31800
8	-76,46700	3,32200	30	-76,46000	3,31900
9	-76,46800	3,32200	31	-76,46000	3,32000
10	-76,46900	3,32200	32	-76,46000	3,32100
11	-76,46900	3,32100	33	-76,46100	3,32100
12	-76,46900	3,32000	34	-76,46100	3,32200
13	-76,46900	3,31900	35	-76,46200	3,32200
14	-76,46800	3,31900	36	-76,46300	3,32200
15	-76,46700	3,31900	37	-76,46300	3,32100
16	-76,46700	3,31800	38	-76,46300	3,32000
17	-76,46600	3,31800	39	-76,46300	3,31900
18	-76,46600	3,31700	40	-76,46300	3,31900
19	-76,46600	3,31600	41	-76,46200	3,31900
20	-76,46500	3,31600	42	-76,46200	3,31800
21	-76,46500	3,31500	43	-76,46300	3,31800
22	-76,46400	3,31500			

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0211-21 del 08 de junio de 2021.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17281, ubicada en jurisdicción del municipio de Cali departamento del Valle de Cauca y municipio de Puerto Tejada departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 120 de 30 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

Tabla 12. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono.

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA hectáreas	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA hectáreas
1	18N07H06N02R	1,2310	20	18N07H06N07P	1,2310
2	18N07H06N02S	1,2310	21	18N07H06N07U	1,2310
3	18N07H06N02T	1,2310	22	18N07H06N08A	1,2310
4	18N07H06N02U	1,2310	23	18N07H06N08C	1,2310
5	18N07H06N02W	1,2310	24	18N07H06N08D	1,2310
6	18N07H06N02X	1,2310	25	18N07H06N08E	1,2310
7	18N07H06N02Y	1,2310	26	18N07H06N08F	1,2310
8	18N07H06N02Z	1,2310	27	18N07H06N08G	1,2310
9	18N07H06N03S	1,2310	28	18N07H06N08I	1,2310
10	18N07H06N03T	1,2310	29	18N07H06N08J	1,2310
11	18N07H06N03X	1,2310	30	18N07H06N08K	1,2310
12	18N07H06N03Y	1,2310	31	18N07H06N08L	1,2310
13	18N07H06N03Z	1,2310	32	18N07H06N08M	1,2310
14	18N07H06N07B	1,2310	33	18N07H06N08N	1,2310
15	18N07H06N07C	1,2310	34	18N07H06N08P	1,2310
16	18N07H06N07D	1,2310	35	18N07H06N08Q	1,2310
17	18N07H06N07E	1,2310	36	18N07H06N08R	1,2310
18	18N07H06N07I	1,2310	37	18N07H06N08S	1,2310
19	18N07H06N07J	1,2310	38	18N07H06N08T	1,2310

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA hectáreas
39	18N07H06N08U	1,2310
40	18N07H06N08V	1,2310
41	18N07H06N08W	1,2310

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA hectáreas
42	18N07H06N08X	1,2310
43	18N07H06N08Y	1,2310

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0211-21 del 08 de junio de 2021.

- En atención a los motivos expuestos en el Numeral 2.2.1. del presente alcance, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Navarro / Sol 314 con placa ARE-TJO-17281 quedará conformada por las personas que fueron declaradas inicialmente en la Resolución N VPPF N° 120 del 30 de mayo de 2018:

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
AMBROSIO VÁSQUEZ ROMERO	14.660.020
EDUIN PÉREZ JARAMILLO	94.396.701

Se les recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial que NO se podrán adelantar labores mineras fuera del área delimitada definitivamente. (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, "La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes".

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que "(...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17281, ubicada en jurisdicción del municipio de Cali departamento del Valle de Cauca y municipio de Puerto Tejada departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 120 de 30 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante **Resolución VPPF No. 120 del 30 de mayo de 2018, corregida por medio de la Resolución VPPF No. 258 del 19 de octubre de 2018**, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, la cual, acorde con las normas antes mencionadas, establecía el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, no obstante, dicha resolución fue modificada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la cual señala que las solicitudes que se encuentren en trámite, incluso las ya declaradas, como es el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha norma, así:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución.” (Negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continuará conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Ahora bien, tal y como se puede evidenciar en los antecedentes, esta Vicepresidencia procederá a pronunciarse respecto de la Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial, la comunidad minera beneficiaria y la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) de la siguiente manera:

I. Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial.

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros, señala en su artículo 19, lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.” (Negrilla fuera de texto)

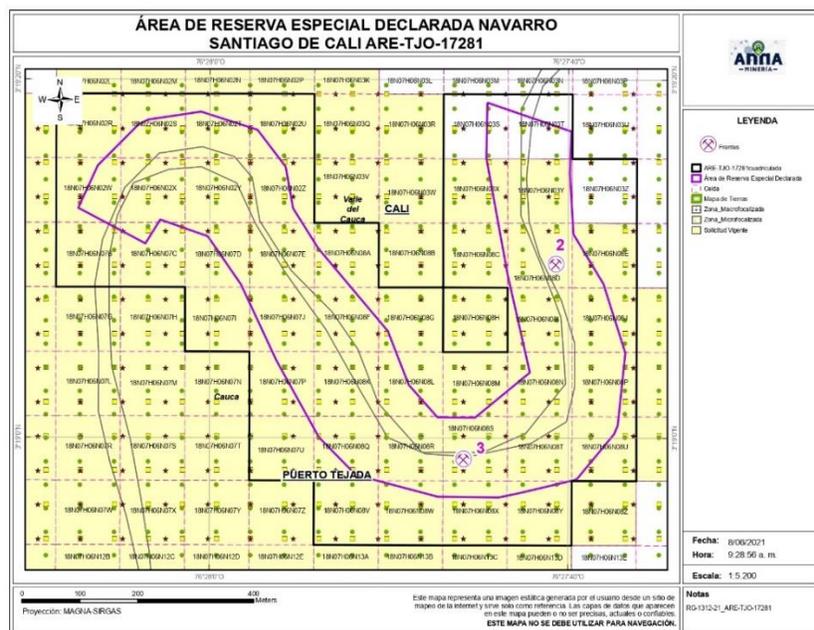
Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, elaboró los Estudios Geológico Mineros, cuyo alcance fue consignado en el **Informe Técnico a partir de los resultados del estudio geológico minero del Área de Reserva Especial No. 067 del 15 de julio de 2021**, en el cual se recomendó lo siguiente:

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17281, ubicada en jurisdicción del municipio de Cali departamento del Valle de Cauca y municipio de Puerto Tejada departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 120 de 30 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

“(…) 3. RECOMENDACIONES.

- A partir de la aplicación de los Lineamientos para la Evaluación de las Solicitudes Mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera y después de analizar el Informe del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Navarro / Sol 314 con placa ARE-TJO-17281; se concluye, que el área resultante susceptible de continuar con el presente trámite identificada en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0211-21 y Reporte Gráfico ANM-RG-1312-21 ARE-TJO-17281** ambos de fecha **08 de junio de 2021**, estableciendo un **polígono con un área de 52,9330 hectáreas**; que contiene las celdas ocupadas por el polígono declarado inicialmente, ubicado en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca y en el municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca, comprendiendo la siguiente alineación y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono: (…)”

Lo anterior, conforme al **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0211-21** y en el **Reporte Gráfico ANM RG-1312-21** con fecha del 08 de junio de 2021, cuyo polígono se representa en el siguiente gráfico:



Fuente: Reporte Gráfico ANM RG- 1312-21.

Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que, una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato especial de concesión que se otorgue.

Ahora bien, es importante resaltar que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todos los trámites mineros se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”*.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17281, ubicada en jurisdicción del municipio de Cali departamento del Valle de Cauca y municipio de Puerto Tejada departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 120 de 30 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, es procedente la transformación del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 120 del 30 de mayo de 2018, corregida por medio de la Resolución VPPF No. 258 del 19 de octubre de 2018**, conforme a los resultados obtenidos en los estudios geológicos mineros y a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero, cuyos resultados fueron recogidos en el **Informe Técnico a partir de los resultados del estudio geológico minero del Área de Reserva Especial No. 067 del 15 de julio de 2021**.

Para ello, se deberá tener en cuenta los lineamientos generales señalados por la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el Memorando No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020, para lo cual, en el presente acto administrativo se deberá incluir el *“Cálculo del valor del área medida a partir de la sumatoria del área de las celdas completamente contenidas en el polígono”* y *“...el valor del área individual ...”* para cada una de las celdas.

En suma, atendiendo a los resultados obtenidos en el estudio geológico-minero, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 120 del 30 de mayo de 2018, corregida por medio de la Resolución VPPF No. 258 del 19 de octubre de 2018, conforme a lo indicado en Certificado de Área Libre ANM-CAL-0211-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-1312-21 con fecha del 08 de junio de 2021.

II. Comunidad minera beneficiaria.

Del contenido del artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se observa que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológicos – mineros que permitan determinar el potencial minero del área declarada, desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha a través de la celebración de un contrato de concesión.

Atendiendo a que el trámite del Área de Reserva Especial involucra la celebración de un contrato de concesión para la ejecución del proyecto minero, para efectos de su adjudicación la autoridad minera deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 685 de 2001, a saber:

“Artículo 65. Área en otros terrenos. *El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional. Dicha área tendrá una extensión máxima de diez mil (10.000) hectáreas”.* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Disposición que guarda relación con lo establecido en el párrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, el cual señala que, al momento de adoptarse el sistema de cuadrícula minera por parte de la autoridad concedente, el área del contrato de concesión minera deberá ser único y continuó, tal y como se transcribe a continuación:

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17281, ubicada en jurisdicción del municipio de Cali departamento del Valle de Cauca y municipio de Puerto Tejada departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 120 de 30 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

“Artículo 21. Clasificación de la minería. (...)

Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Para tales efectos, respecto del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 120 del 30 de mayo de 2018, corregida por medio de la Resolución VPPF No. 258 del 19 de octubre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el **Informe Técnico a partir de los resultados del estudio geológico minero del Área de Reserva Especial No. 067 del 15 de julio de 2021**, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Maicao quedará conformada por las personas que fueron declaradas inicialmente en la Resolución VPPF No. 120 del 30 de mayo de 2018.

III. Del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Además de la delimitación definitiva, conforme lo señala el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, esta Vicepresidencia ordenará una vez en firme la presente decisión remitir al Grupo de Evaluación y Estudios técnicos – GET, el Programa de Trabajos y Obras correspondientes al Área de Reserva Especial allegado por los beneficiarios a través de los **radicados No. 20199050366702 del 04 de septiembre de 2019 y No. 20199050384112 del 21 de octubre de 2019**, para que este sea evaluado de acuerdo con su competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico No. 192 de 19 de noviembre de 2019, se concluyó entre otras cosas que el PTO no sería evaluado hasta tanta la Agencia Nacional de Minería se pronuncie al respecto por las consideraciones expuestas en el numeral 3 de dicho concepto técnico relacionadas al Sistema de Cuadrícula.

De otra parte, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el estudio geológico minero, depositadas en el **Informe Técnico a partir de los resultados del estudio geológico minero del Área de Reserva Especial No. 067 del 15 de julio de 2021**, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 120 del 30 de mayo de 2018, corregida por medio de la Resolución VPPF No. 258 del 19 de octubre de 2018, copia del alcance al EGM, contenido en el **Informe Técnico a partir de los resultados del estudio geológico minero del Área de Reserva Especial No. 067 del 15 de julio de 2021**.

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde de los municipios de Santiago de Cali – departamento de Valle del Cauca y municipio Puerto Tejada – departamento del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17281, ubicada en jurisdicción del municipio de Cali departamento del Valle de Cauca y municipio de Puerto Tejada departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 120 de 30 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

En atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4⁴. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 120 del 30 de mayo de 2018, corregida por medio de la Resolución VPPF No. 258 del 19 de octubre de 2018, según lo recomendado en el **Informe Técnico a partir de los resultados del estudio geológico minero del Área de Reserva Especial No. 067 del 15 de julio de 2021** y contenido en el **certificado de área libre ANM-CAL-0211-21 del 08 de junio de 2021**, en el **reporte gráfico RG-1312-21** de la misma fecha y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, en un (1) polígono, con un área de **52,9330 hectáreas**, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

Tabla 10. Estudio de Área Polígono.

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	300
CÓDIGO ARE	ARE-TJO-17281
NOMBRE ARE	NAVARRO
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS-DEPARTAMENTO	CALI-VALLE DEL CAUCA – PUERTO TEJADA-CAUCA
AREA TOTAL	52,9330 hectáreas

⁴ **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17281, ubicada en jurisdicción del municipio de Cali departamento del Valle de Cauca y municipio de Puerto Tejada departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 120 de 30 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Ambrosio Vásquez Romero	14660020
2.	Eduin Pérez Jaramillo	94396701

PARÁGRAFO. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono delimitado definitivamente en la presente resolución, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Información y Atención al Minero copia del alcance al Estudio Geológico Minero (EGM) a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial contenido en el **Informe Técnico a partir de los resultados del estudio geológico minero del Área de Reserva Especial No. 067 del 15 de julio de 2021**, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme el presente acto administrativo, **REMITIR** al Grupo de Evaluación y Estudios técnicos – GET, el Programa de Trabajos y Obras correspondientes al Área de Reserva Especial allegado por los beneficiarios a través de los radicados **No. 20199050366702 del 04 de septiembre de 2019** y **No. 20199050384112 del 21 de octubre de 2019**, para que este sea evaluado de acuerdo con su competencia, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, alcalde de los municipios de Santiago de Cali – departamento de Valle del Cauca y municipio Puerto Tejada – departamento del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que procedan con la respectiva anotación en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17281, ubicada en jurisdicción del municipio de Cali departamento del Valle de Cauca y municipio de Puerto Tejada departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 120 de 30 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN BARCO LÓPEZ
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Fanny Ricaurte P. / Abogada Grupo de Fomento ^{FRP.}
Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF ^{tsu}
Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF ^{cag}
Aprobó: Jose Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento ^{JPM}
Expediente: ARE-TJO-17281